

CIRCULAR: VII abril 2020 (**urgente**)

DEPARTAMENTO: Dirección

FECHA: 29/04/2020

Estimado cliente:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para informarle de las medidas adoptadas en el Real Decreto Ley 15/2020, así como otras medidas que, tanto en el ámbito Fiscal como Laboral, día a día vienen informando desde la Administración en referencia al **COVID-19**.

FISCAL:

Se aprueba una reducción del IVA al 4% en los libros, revistas digitales y periódicos.

Se aprueba la renuncia a la tributación en sistema de módulos, durante el año 2020, pudiendo presentar la liquidación desde el primer trimestre en estimación directa (ingresos-gastos), la renuncia solo tendrá efectos para el año 2020, siempre que se renuncie en el plazo legal, afectando tanto al IVA como al IRPF.

Se permiten a las empresas cuya facturación no superase el año 2019 los 600.000€, pagos a cuenta de sociedades sobre la base imponible, siempre y cuando se opte para ello en el primer trimestre.

Se aplicará el IVA del 0% al material sanitario siempre y cuando esté destinado a hospitales, ONG y entidades públicas, esta medida estará en vigor hasta julio del 2020.

Los autónomos y pymes, que tuviesen aplazado IVA, del 4º trimestre 2019 y no le cargasen los aplazamientos correspondientes a los meses de marzo y abril, que en un principio lo harían de forma tacita el 30 de abril del 2020, estos han sido prorrogados hasta el 30 de mayo del 2020, desconocemos a día de hoy si los aplazamientos con vencimiento 5 y 20 de mayo del 2020 los pasaran a cobro en la fecha correspondiente, esto procede de la ampliación del plazo de las medidas adoptadas y aprobadas en los Reales Decretos Leyes anteriores al 15/2020.

LABORAL:

Las pymes y autónomos que estén encuadradas en actividades esenciales, se les permite la autorización de ERTES, siempre que correspondan a trabajadores que su tarea no sea imprescindible, se entenderá que concurre fuerza mayor en las reducciones de jornada y suspensiones de contratos, en la actividad no afectada.

Aplazamientos de la Seguridad Social, estos días están recibiendo la concesión de los aplazamientos de la seguridad social del mes de Febrero, todos los clientes que optaron por el aplazamiento y le comunicaron su aprobación, deben tener en cuenta que en el plazo máximo de 30 días una vez recibido la notificación, deberán pagar la cuota inaplazable, tal como dice la resolución, si no lo hacen no se entenderá aplazado y se lo cargaran con el correspondiente recargo, los plazos a amortizar serán concedidos entre 3 y 6 mensualidades, cuotas de iguales importes.

La moratoria del pago de las cuotas de la Seguridad Social será sectorial. A ella podrán acogerse las pymes y autónomos, de actividades como **cultivos, impresión y artes gráficas, carpintería metálica, fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado, o instalación de carpintería, los comercios al por menor no especializados, tiendas de alimentos, bebidas, tabaco, comercio o panaderías, confiterías y pastelerías, agencias de publicidad, peluquerías, actividades odontológicas y establecimientos que realicen otros tratamientos de belleza, estas actividades podrán diferir durante seis meses y sin intereses el abono de las cotizaciones sociales de mayo a julio, según recoge la orden ministerial.**

Los interesados en retrasar el pago de las cuotas deberán solicitarlo entre los días 1 y 10 del mes en el que estas venzan, de concedérsele, el comienzo del abono de las cotizaciones se retrasaría al mes de noviembre y sucesivos, sin que se les aplique ningún interés.

El resto de pymes y autónomos cuyas actividades no estén incluidas entre las susceptibles de acogerse a la moratoria de cuotas, podrán solicitar el aplazamiento de pago de las cotizaciones sociales de abril, mayo y junio a un interés reducido del 0,5%, por lo que rogamos pónganse en contacto con nuestro departamento laboral para realizar las gestiones oportunas.

Fdo. Manuel Vidal Feijoo